



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO TERCERO  
M. LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN**

Florencia, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN : 18-001-33-40-003-2016-00254-01**  
**DEMANDANTE : FRANCISCO JAVIER CADENA AVLA**  
**DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
**AUTO No.: A.I 27-02-19**

Visto el memorial obrante a folios 167 del expediente se tiene que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de desistimiento del recurso de apelación que interpuso contra la providencia del 24 de abril de 2018 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Florencia- Caquetá. (fl. 13-147)

En estos casos el artículo 316 del C.G. del P señala que de tal solicitud debe correrse traslado al "demandado por tres (3) días" a efectos de abstenerse de condenar en costa y expensas.

En consecuencia, se correrá traslado al apoderado de la entidad enjuiciada del proceso para el efecto antes anotado.

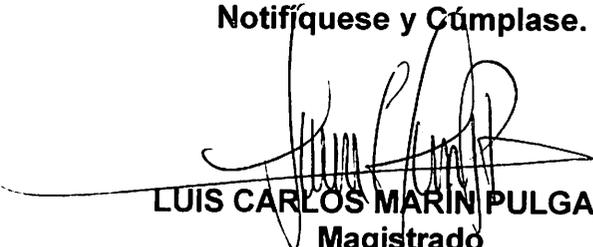
Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Correr traslado por el término de tres días (3) días a la parte demandada para que se pronuncie respecto de la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del costado procesal activo contra la providencia del 24 de abril de 2018 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Florencia- Caquetá.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, continúese con el trámite respectivo.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN**  
Magistrado

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO 04

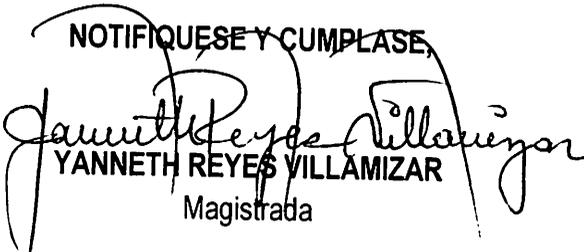
MAGISTRADA PONENTE. DRA YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN : 18001-23-33-000-2015-00011-00  
DEMANDANTE : UGPP  
DEMANDADO : LETICIA OCHOA ARTUNDUAGA  
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN  
AUTO No. : A.S. 04-02-23-19

Vista la constancia secretarial que antecede, **CITASE** a las partes a la audiencia de conciliación que trata el artículo 192 el CPACA<sup>8</sup>, la cual tendrá lugar el día **28 de febrero de 2019, a las 05:00 p.m.**

Notifíquese personalmente al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
  
YANNETH REYES VILLAMIZAR  
Magistrada

<sup>8</sup> Artículo 192. *Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.* Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento. Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada. Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO 04

**MAGISTRADA PONENTE DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR**

---

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

**ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN : 18001-23-33-002-2014-00198-00**  
**ACCIONANTE : GILBERTO GRACIANO ROJAS**  
**ACCIONADO : NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**  
**ASUNTO : ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO OFICIO**  
**AUTO No : A.S. 03-02-22-19**

El Director de Sanidad del Ejército Nacional, mediante oficio 20193380097181 recibido el 12 de febrero de 2019, solicita como pretensión principal, que se ordene a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, que realice el dictamen requerido, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1352 de 2013 y 094 de 1989; y como petición subsidiaria, en caso de negarse la primera, que se requiera a la Dirección General de Sanidad Militar, que active los servicios del accionante para así poder practicar la prueba, la cual deberá tener únicamente efectos probatorios dentro de este proceso judicial.

Previo a adoptar una decisión frente a lo solicitado por el Director de Sanidad del Ejército Nacional, el Despacho

**DISPONE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el oficio No. 20193380097181 recibido el 12 de febrero de 2019 (fl. 14-16 C. Dictamen Pericial), para que se pronuncien frente al mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**YANNETH REYES VILLAMIZAR**  
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

**MAGISTRADO PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR**

Florencia - Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA**  
**RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2018-00065-00**  
**DEMANDANTE : PATRICIA FIERRO HERNANDEZ Y OTROS**  
**DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**  
**ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA**  
**AUTO No : A.S. 06-02-25-19**

Vista la constancia secretarial que antecede (Fi. 238), esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la realización de la Audiencia Inicial prevista en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que en el presente caso no se reconocerá personería jurídica al apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, toda vez, que de acuerdo con los soportes anexados con la contestación de la demanda y el poder, quien estaría facultado para otorgar poder en este caso es el Comandante de la Décima Segunda Brigada, de conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución No. 615 del 24/12/2012, y no la señora SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ (Fis. 270). Irregularidad que debe ser atendida por la entidad demandada, so pena de tenerse como no contestada la demanda. En consecuencia se,

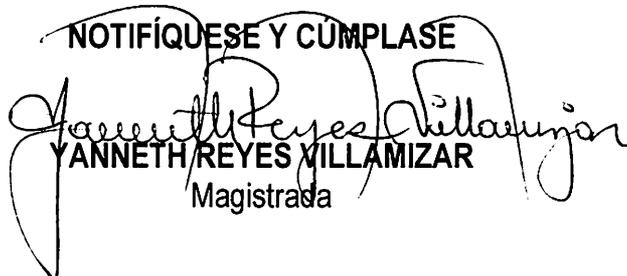
**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** como fecha y hora de realización de la Audiencia Inicial, prevista en el Artículo 180 del CPACA, **el día jueves 21 de marzo de 2019, a las nueve (9:00) de la mañana.**

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, y que al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo establece el artículo 180-4 del CPACA.

**TERCERO: NO RECONOCER** personería jurídica al apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, conforme a lo anteriormente expuesto.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** a las partes por estado electrónico (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**YANNETH REYES VILLAMIZAR**  
Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO 04

14 FEB 2019

Florencia Caquetá,

RADICACIÓN : 18001-33-33-001-2014-00669-01  
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA  
ACTOR : EUDES PAREDES Y OTROS  
DEMANDADO : NACIÓN - MIN. DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL  
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 591 C.P.4) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YANNETH REYES VILLAMIZAR  
Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 14 FEB 2019

RADICACIÓN : 18001-33-33-001-2015-00142-01  
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA  
ACTOR : LEONOR PEÑA PENAGOS Y OTROS  
DEMANDADO : NACIÓN - MIN. DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL  
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 155 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YANNETH REYES VILLAMIZAR  
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO 04

Florencia Caquetá. 14 FEB 2019

RADICACIÓN : 18001-33-33-001-2015-00204-01  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : ADIELA ANTURI SANCHEZ  
DEMANDADO : NACIÓN - MIN. DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL  
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 7 de diciembre de 2018<sup>1</sup>, fue debidamente sustentada por la parte recurrente<sup>2</sup>, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el Ministerio Público, la parte actora y el litisconsorte necesario, en contra de la sentencia de fecha 7 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión al agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YANNETH REYES VILLAMIZAR  
Magistrada

<sup>1</sup> Fls. 170 – 179 C. Principal No. 2.

<sup>2</sup> Fls. 181 – 212 C. Principal No. 2.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 14 FEB 2019

RADICACIÓN : 18001-33-33-001-2015-00310-01  
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA  
ACTOR : DIANA MARIA MUÑOZ BEDOYA Y OTROS  
DEMANDADO : NACIÓN-MIN. DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL  
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN

**MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR**

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 3 de diciembre de 2018<sup>1</sup>, fue debidamente sustentada por la parte recurrente<sup>2</sup>, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el Ministerio Público y la parte actora, en contra de la sentencia de fecha 3 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YANNETH REYES VILLAMIZAR  
Magistrada

<sup>1</sup> Fls. 313 – 323 C. Principal No. 3.

<sup>2</sup> Fls. 325 – 338 C. Principal No. 3.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO 04

Florencia Caquetá,

14 FEB 2019

RADICACIÓN : 18001-33-33-001-2015-00695-01  
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA  
ACTOR : JOHN JAIRO NOVOA MONSALVE Y OTROS  
DEMANDADO : INPEC  
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 6 de diciembre de 2018<sup>1</sup>, fue debidamente sustentada por la parte recurrente<sup>2</sup>, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia de fecha 6 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YANNETH REYES VILLAMIZAR  
Magistrada

<sup>1</sup> Fls. 142 – 154 C. Principal No. 2.

<sup>2</sup> Fls. 162 – 168 C. Principal No. 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 14 FEB 2019

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2017-00553-01  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : SAIDE OCIRES HERRERA GARCIA  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ  
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

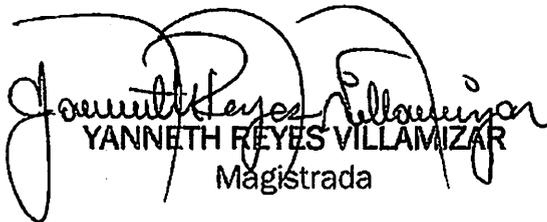
2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 125 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YANNETH REYES VILLAMIZAR  
Magistrada